

ACUSFE

SUBSECRETARÍA DE FOMENTO
Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL.

DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y MEJORA
REGULATORIA.



No. SSFNA.600/DGAPRA/176/12.
México, D. F. a 21 de febrero de 2012.

MTRO. CHRISTIAN TUREGANO ROLDÁN.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
P R E S E N T E.

Hago referencia al oficio DGFAUT/612/0149/2012, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, recibido en la Dirección General Adjunta de Política y Regulación Ambiental a mi cargo, al día siguiente, signado por el Mtro. César Rafael Chávez Ortiz, Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico y Coordinador del Subcomité IV del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual informé el resultado de la Revisión Quinquenal, de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

1. **NOM-041-SEMARNAT-2006**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2007.
2. **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2007.
3. **NOM-048-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993. Norma Oficial Mexicana, que mediante oficio SSFNA.600/DGAPRA/457/07, de fecha 26 de septiembre de 2007, se notificó al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que derivado de su revisión quinquenal, se ratificaba.
4. **NOM-049-SEMARNAT-1993**, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993. Norma Oficial Mexicana, que mediante oficio SSFNA.600/DGAPRA/457/07, de fecha 26 de septiembre de 2007, se notificó al

Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que derivado de su revisión quinquenal, se ratificaba.

5. **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993. Norma Oficial Mexicana, que mediante oficio SSFNA.600/DGAPRA/457/07, de fecha 26 de septiembre de 2007, se notificó al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que derivado de su revisión quinquenal, se ratificaba.
6. **NOM-080-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995. Norma Oficial Mexicana, que mediante oficio SSFNA.600/DGAPRA/457/07, de fecha 26 de septiembre de 2007, se notificó al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que derivado de su revisión quinquenal, se ratificaba.

Al respecto, y por corresponder su revisión quinquenal 2012 de las citadas Normas Oficiales Mexicanas, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, cuarto párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39 de su Reglamento, se notifica a ese Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que dignamente preside, que después de la revisión efectuada por el Subcomité IV de Fomento Ambiental Urbano y Turístico, representado por la Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico, las dos primeras Normas Oficiales Mexicanas listadas, serán modificadas, y las cuatro restantes son ratificadas, por los motivos expuestos en el oficio DGFAUT/612/0149, del cual se anexa copia.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA.



LIC. VICTORIA EUGENIA DOLORES CARRILLO DE ALBORNOZ GARCÍA.

Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel las copias de conocimiento de este oficio se remiten por vía electrónica.
C.c.p.- Ing. Sandra Denisse Herrera Flores, Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental. Para su conocimiento.
C.c.p.- Mtro. César Rafael Chávez Ortiz, Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico. Mismo fin.

Folio. 147.

OCC*